

1 de febrero de 2022



Juan Francisco Juliá Igual

Carlos Vargas Vasserot

Índice del documento

1. Antecedentes
2. Objeto del Documento
3. Estudio de la LEY 26/2021 de la Cadena Alimentaria, así como de la Directiva (UE) 2019/633, sobre las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, y de la norma cooperativa, contable, y fiscal.
4. Conclusiones y propuestas

1. Antecedentes. Origen del texto



Tiene su origen en un Documento AECA

documentos aeca

3

Cooperativas y Otras Empresas de la Economía Social

Aplicación de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria tras su reforma (Ley 26/2021) en las cooperativas agroalimentarias

aeca

Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

PONETES DE ESTE DOCUMENTO

JUAN FCO. JULIÁ IGUAL
Catedrático de Economía Agraria
Universitat Politècnica de València

ELENA MELIÁ MARTÍ
Profesora Titular de Economía, Sociología y Política Agraria
Universitat Politècnica de València

FELIPE PALAU RAMÍREZ
Catedrático de Derecho Mercantil
Universitat Politècnica de València

CARLOS VARGAS VASSEROT
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Almería

NOTA DE LOS AUTORES:

Los autores quieren dejar constancia de su agradecimiento por la colaboración prestada en la elaboración de este documento, a don Agustín HERRERO, director de Cooperativas Agroalimentarias de España; a don Enrique BELLES, director de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunidad Valenciana; a Don Antonio LUQUE, Presidente de Dcoop; a don Manuel PARRAS, Presidente del Consejo Económico y Social de Jaén; a don Francisco BORRAS, de VANCLAR Consulting; y de forma muy especial a los tres compañeros miembros de la Comisión de Cooperativas de AECA, Rosalía ALFONSO, Narciso ARCAS y Antonio ALONSO, por sus valiosos comentarios y sugerencias, que sin duda han mejorado este trabajo.

COMISIÓN DE COOPERATIVAS Y OTRAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

PRESIDENTE:

Juan Francisco Juliá
Universitat Politècnica de València

SECRETARIO:

Roberto Cervelló
Universitat Politècnica de València

VOCALÉS:

GRUPO "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN"

Rosalía Alfonso (coordinadora)
Universidad de Murcia

Narciso Arcas
Universidad Politècnica de Cartagena

Paloma Arroyo
COCETA

Paloma Bel
Universidad Complutense de Madrid

Inmaculada Buendía
Universidad de Castilla - La Mancha
(Cuenca)

Francisco Joaquín Cortés
Cajamar Caja Rural, S.Coop de Crédito

Alberto Emparanza
Universidad del País Vasco

Felipe Hernández
Universidad de Castilla - La Mancha
(Toledo)

Gustavo Lejarriaga
Universidad Complutense de Madrid

Elena Meliá
Universitat Politècnica de València

María José Morillas
Universidad Carlos III de Madrid

Felipe Palau
Universitat Politècnica de València

Carlos Vargas
Universidad de Almería

GRUPO "CONTABILIDAD, INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y FINANZAS"

Fernando Polo (coordinador)
Universitat Politècnica de València

Antonio Alonso
BNFIX AMB Auditores

M^a José Cabaleiro
Universidad de Vigo

Francisca Castilla Polo
Universidad de Jaén

José Ángel Díez
PwC

Belén Fernández-Feijoo
Universidad de Vigo

Juanabel Genovart
Universitat de les Illes Balears

Sergio Marí
Universitat Politècnica de València

Horacio Molina
Universidad Loyola Andalucía

María de las Mercedes Sánchez
Universidad de Murcia

Elena Valiñani
CEPES

GRUPO "TRANSICIÓN DIGITAL"

Ricardo Javier Palomo
(coordinador)
Universidad CEU San Pablo

Beatriz Belando
Universidad de Valencia

Roberto Cervelló
Universitat Politècnica de València

Gabriel García
Universitat Politècnica de València

Luis Garvía
Universidad Pontificia de Comillas

Juan Gascón
Exsecretario general AMETIC

José Luis Mateu
Universidad CEU San Pablo

Adoración Mozas
Universidad de Jaén

Alfredo Muñoz
Universidad Complutense de Madrid

Carmen Pastor
Universidad de Alicante

M^a Carmen Plana
Universidad de Murcia

Ignacio Ramírez
Socio Deloitte

Juan Sagarna
Cooperativas Agro-alimentarias
de España

1. Antecedentes. La LCA , norma necesaria

- ➔ Existen Grandes asimetrías en la cadena de valor agroalimentaria
- ➔ Situación de debilidad de los productores agrarios (último eslabón de la cadena)
- ➔ En 2013: Ley 13/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (LCA13)
 - ➔ Objeto: mejorar el funcionamiento de la cadena, garantizando una competencia justa, leal y efectiva manteniendo un adecuado nivel de precios e informando de forma adecuada a los consumidores
- ➔ La LCA13 si bien fue un avance, no cumplió suficientemente con todos sus objetivos
- ➔ En 2021: Se promulga la Ley 16/2021 de 14 de diciembre (LCA21), por la que se modifica la LCA13.

2. Objeto del Documento

- ✓ **Analizar la LCA21 con respecto a la LCA13, y su impacto en las cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias (EAAs) y sus socios**
- ✓ **Analizar la excepcionalidad de las cooperativas y EAAs: condicionada al respecto a incluir en los estatutos o en acuerdos sociales el proceso de fijación del precio de liquidación al socio.**
- ✓ **Estudiar las consecuencias de establecer en el precio del contrato a sus clientes el mínimo del Coste Efectivo de Producción (CEP)**
- ✓ **Cómo interpretar la norma para las operaciones con terceros**

3. Estudio de la Norma

- ➔ **La LCA13(art . 2.1.):** Se aplica a las relaciones comerciales entre operadores de la cadena. No se consideran relaciones comerciales las entregas de producto realizadas por los socios a su cooperativa u otras EAAs, si según estatutos están obligados a su realización. **EXCEPTÚA ENTREGAS DE SOCIOS A COOPERATIVAS.**
- ➔ **La LCA 21. EXCEPTÚA ENTREGAS DE SOCIOS A COOPERATIVAS,** pero añade “será necesaria la formalización por escrito de un contrato alimentario individualizado, salvo que los **estatutos o acuerdos de la cooperativa o EAA establezcan,** antes de la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios y el calendario de liquidación” (art 8.1.)



3. Estudio de la Norma

➔ **La LCA 21. modifica su art. 9.c e indica que el precio (a incluir en los contratos alimentarios) que tenga que percibir un productor primario o una agrupación de estos (en este caso una cooperativa), deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción (CEP),** que incluirá todos los costes asumidos para desarrollar su actividad, entre otros, el coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar.

- ✓ **La Directiva Comunitaria no contiene prohibición expresa de vender por debajo del CEP**
- ✓ **La revisión del derecho comparado concluye que ninguna norma europea contiene exactamente esa obligación**
- ✓ **Tan solo la francesa tiene el CEP como elemento orientador en la fijación del precio**

3. Estudio de la Norma

➔ Socios-cooperativa

Las operaciones de entrega de productos de socios a la cooperativa están **EXCLUIDAS** de esta norma

➔ Cooperativa-Clientes

Las operaciones de venta de productos de la cooperativa a sus clientes **NO ESTÁN EXCLUIDAS**

➔ **Deben formalizar un contrato y el precio del mismo debe cumplir con la norma “deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción (CEP)”.**

PPROBLEMAS

➔ Para un mismo producto las cooperativas tienen socios mas o menos eficientes (con mayores o menores costes). **¿Cómo estiman el coste efectivo de producción?**

➔ Si el precio debe cubrir los costes de todos ellos, y la cooperativa **liquida a sus socios como mínimo al coste** de producción, se estará primando a los socios menos eficientes (con costes más altos).

➔ En determinados contextos de mercado con precios a la baja, la cooperativa **no podrá vender el producto de sus socios menos eficientes....** Perdida para el socio y para la cooperativa

4. Conclusiones

➔ **Las cooperativas**, conforme a su legislación sustantiva, contable y fiscal, **deben liquidar a los socios a un precio que no puede ser superior a su capacidad máxima de liquidación**, sea esta superior o inferior al coste efectivo de producción del socio, ya que de lo contrario podrían llegar a incurrir en pérdidas

➔ **Primera propuesta: considerar a las cooperativas como primer agente de la cadena alimentaria, en calidad de productor agrupado.**

Se propone para dejarlo claro que en un desarrollo normativo posterior de la LCA21, se explicita el artículo 9.c), cuando indica:

*“el precio del contrato alimentario que tenga que percibir un productor primario o una agrupación de estos, deberá ser en todo caso **superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción**”.*

Se modifique:

*“...**superior al total de costes asumidos por el productor o agrupación de estos, o coste efectivo de producción**”.*

4. Conclusiones

➔ **Por tanto, sus clientes, a la hora de establecer el precio** que según la LCA21 debe constar en el contrato, el cual debe ser superior a CEP del productor, **deberían entender como productor agrupado a la propia cooperativa y no a sus socios** individualmente

➔ La aplicación de este criterio no resuelve el problema de las compras a terceros,

- ✓ **Difícil la consideración de la cooperativa como primer operador** para la adquisición de estos productos a terceros
- ✓ La aplicación de la LCA21 estableciendo **CEP como precio mínimo para estos terceros, generaría un agravio comparativo** si éste fuera superior al de liquidación de los socios, conllevaría la pérdida de interés de los socios por continuar como tales en la cooperativa

Segunda propuesta: proponemos convertir a los terceros en socios colaboradores o temporales, lo que permitiría un trato igualitario al de los socios.

4. Conclusiones

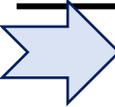


Tercera propuesta: para permitir la exclusión de las entregas de socios a su coop en lo referente al CEP de la LCA21, recomendamos a las cooperativas la inclusión de una **cláusula estatutaria**, o la aprobación de **acuerdos sociales** antes del inicio de las entregas de productos por los socios para su gestión por la cooperativa.:

Art. XX. “El procedimiento de determinación del valor del producto entregado por los socios a la cooperativas será el siguiente: ... El calendario de liquidación a los socios por el valor de las producciones entregadas será el siguiente: ...”

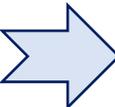
“El procedimiento de determinación del valor del producto entregado por los socios a la cooperativas para el siguiente ejercicio económico será el siguiente: Asimismo, el calendario de liquidación de este valor a los socios será el siguiente: El presente acuerdo debe ser comunicado fehacientemente a todos los socios a través de”

4. Conclusiones. A modo de resumen

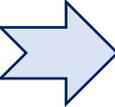


- **Valoración general de la norma positiva**

- Norma claramente bienintencionada, para ordenar y supervisar las relaciones de la C A
- Trata de evitar y en su caso sancionar practicas desleales o indeseadas. AICA
- Trata de evitar la destrucción de valor en la C A
- Trata de garantizar precios justos, que cubran los costes efectivos de producción
- Acertado reconocimiento de la relación societaria entre socios y cooperativa



- **Puede en ocasiones plantear dudas interpretativas y producir efectos indeseados (un oxímoron)**



- **La norma debe velar por el conjunto de la cadena, en especial por el eslabón más débil, sin olvidar a los destinatarios últimos (los consumidores).**